



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, Cesar, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 200014003-002-2020-00260-00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por KEIRYS KARIME RANGEL CLAVIJO contra JUAN CARLOS TORRES OVALLE.

Examinada la demanda para su admisibilidad, observa el Despacho que la presente demanda no cumple con los requisitos del párrafo primero del numeral 8 del decreto 806 de 2020.

El estatuto procesal nos enseña, que toda demanda con que se promueva todo proceso debe reunir los requisitos del art. 82 del C.G.P., en armonía con el parágrafo primero del numeral 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

Corresponde al juez y a las partes ejercer el control de legalidad de la demanda.

En este asunto bajo examen, se observa en primer lugar que el título valor letra de cambio presentada para el cobro ejecutivo no contiene la firma de quien lo creó, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 621 Código de Comercio.

Adicionalmente no reúne los presupuestos del numeral 8 del Decreto 806 de 2020, pues no se indicó la forma cómo obtuvo dirección electrónica del demandado y de ser el caso, las evidencias que así lo soporten.

Así las cosas, atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., y el párrafo segundo del numeral 8 del Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, y se le concede un término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazarla de plano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

R E S U E L V E:

Primero: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

Firmado Por:

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d0b4283d31a294dd85e2d8c0d046ee7ed5a0e2e57cb374c80c3143c6dd
08034**

Documento generado en 15/10/2020 11:46:00 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**